



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-16/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA DE EL TICUÍZ, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Juicio Ciudadano:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

**Reglamento de
Consultas:**

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la
Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y
Comunidades Indígenas.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 12 de febrero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden, y Nicolás Ibarra Sánchez, Asesor Jurídico, ambos de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consultara a la comunidad si era su deseo regirse por usos y costumbres, ello con base en los artículos 2 de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 330 del Código Electoral; y, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-81/2025. El 24 de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada, presentada por la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán; mismo que fue impugnado por los solicitantes de la consulta ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, integrándose el número de expediente TEEM-JDC-172/2025.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-172/2025. El 5 de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-172/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 9 de junio, la cual, en su apartado de efectos, estableció lo siguiente:

5.7.5 El IEM en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones deberá efectuar la investigación y allegarse de los elementos que estime necesarios para estar en condiciones de analizar la solicitud de la parte actora; por lo que, cuando considere agotadas las diligencias que estime necesarias llevar a cabo, conforme a su normativa y dentro de un plazo razonable, deberá determinar lo que en derecho corresponda.

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN

Al respecto, el IEM deberá analizar la solicitud de los actores, teniendo en cuenta lo declarado en esta sentencia, es decir, que la comunidad de El Ticuiz forma parte de la composición pluricultural de la entidad michoacana y, goza de los derechos que pertenecen a las comunidades indígenas.

- 5.7.6. *Efectuado ello, deberá notificarlo de inmediato a la parte actora y, dentro de los dos días hábiles siguientes, informar a este Tribunal Electoral con las constancias respectivas.*

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-109/2025. El 10 de junio, se aprobó por el Consejo General, el Acuerdo referido, por el que, se ordenó a esta Comisión de Pueblos Indígenas que, en cumplimiento a la sentencia y con la finalidad de **obtener la información antes referida**, realizara requerimiento al **Ayuntamiento de Coahuayana**, a efecto de solicitar entre otra, que se considere oportuna, la siguiente información:

1. *Si de conformidad con el Bando de Gobierno de dicho Ayuntamiento, la encargatura del orden de El Ticuiz, es una encargatura del orden independiente, esto es si dicha encargatura depende jerárquicamente de la presidencia municipal².*
2. *Quienes son las autoridades reconocidas por el Ayuntamiento, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia.*
3. *Si la encargatura del orden de El Ticuiz cuenta con rancherías, poblados o algún otro asentamiento.*

*Asimismo, la **Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación** deberán en caso de ser necesarias, realizar las diligencias señaladas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el numeral 5.7.3, mismas que han quedado precisadas en el contenido del presente acuerdo.*

Una vez concluidas las actuaciones por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas se deberán informar a la brevedad a este Consejo General, con la finalidad de que se pueda emitir la determinación correspondiente respecto de la solicitud de consulta previa, libre e informada relacionada con el autogobierno y administración directa de los recursos públicos presentada el 12 de febrero por las autoridades de la comunidad de El Ticuiz.

² Criterio emitido por el Instituto en el Acuerdo IEM-CG-31/2023, en el que se analizó si las Encargaturas Independientes del municipio de Zitácuaro eran equiparables a la Jefatura de Tenencia, al cumplir con los mismos requisitos y desarrollar las mismas funciones, al interior de sus demarcaciones y como auxiliares de la administración pública municipal.

español, fijados en comercios y lugares públicos de la Encargatura del Orden de El Ticuiz.

DÉCIMO TERCERO. Celebración de la consulta. El sábado 12 de julio, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con la autoridad de la Encargatura del Orden de El Ticuiz y el Ayuntamiento de Coahuayana, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024 e IEM-CG-130/2025**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el sábado 12 de julio, las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como el personal de éste, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y se realizaron las siguientes actividades:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

1. **Registro.** Siendo las 16:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, mismo que concluyó al término de la fase informativa (18:26 horas), con un registro final de 172 habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 17:08 horas, comenzó esta fase a cargo de las consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la que también intervino personal de la Subdirección de Gobernación del Gobierno del Estado de Michoacán, fase en la que se expusieron los siguientes temas:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
 7. *Los medios de impugnación procedentes.*
 8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
 9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
 10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
 11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
 12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio

de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se abrió un espacio para preguntas y respuestas, en el que se realizaron las siguientes preguntas:

1. Ciudadano: *¿En el supuesto de que la comunidad logre la autonomía, tendría que formar rondas comunitarias o solicitarle apoyo al Ayuntamiento para la seguridad?*

A lo anterior, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación, contestó que al ser el autogobierno un cuarto nivel de poder, cuenta con autonomía y el Consejo puede determinar si se integran rondas comunitarias de acuerdo a la ley o si se realiza algún convenio con Seguridad Pública o Guardia Civil para el tema de la seguridad de la comunidad.

2. Ciudadana. *¿Existe un terreno designado para la secundaria, el Ejido lo puede quitar?*

De igual manera, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación, contestó que el Consejo deberá realizar una investigación del estatus en que se encuentra dicho terreno y realizar las gestiones necesarias.

3. Ciudadano. *¿En caso de que la comunidad pase al autogobierno, que pasará con los censos del Bienestar para casos de desastres naturales?*

El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, respondió que tanto los programas federales como estatales continuarían aun si la comunidad decide administrar de manera directa su recurso.

4. Ciudadano. *Según la experiencia ¿Hay pueblos que una vez que han transitado al autogobierno, decidan nuevamente regresar al municipio?*

Para dar respuesta, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, explicó que no se tiene conocimiento que alguna de las 42 comunidades a las que el Instituto les ha realizado consulta, hayan regresado con el municipio, sin embargo, sí hubo comunidades que decidieron en Asamblea que no querían transitar al autogobierno; agregó que, actualmente no hay disposición legal que establezca el mecanismo por el cual, una vez que las comunidades ya se administren de

manera autónoma, regresen a ser administradas por el municipio, no obstante, ello no significa que esté prohibido hacerlo.

En diversas participaciones, las y los asistentes realizaron preguntas relacionadas a lo que sucedería en caso de transitar al autogobierno respecto de servicios específicos de la comunidad como son: los jardines del tortugario, camionetas para la basura, alumbrado público, servicios de salud, el Hospital abandonado, entre otros; además de los pagos que generaría el pago de los integrantes del Consejo.

Ante estas inquietudes, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, coincidieron en que la gestión correspondería al Consejo de administración, quien, si así lo decide, pudiera llegar a realizar convenios con el Ayuntamiento.

Finalmente, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, preguntó a la Asamblea si deseaban continuar con la fase consultiva, a que respondieron que sí.

Concluida la etapa de preguntas y respuestas, se dio por concluida la fase informativa siendo las 18:26 horas del 12 de julio.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz.

4. **Fase consultiva.** A las 18:29 horas, inició la fase consultiva, momento en el cual, el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar la siguiente pregunta, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto, así como por las personas de la comunidad el conteo de todos y cada uno de los habitantes, lo que hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de la pregunta, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados, explicando que, al haberse obtenido un resultado negativo a la pregunta referida, ya no sería necesario realizar las otras dos preguntas establecidas en la convocatoria. Asimismo, se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	57	97

En este sentido, de los resultados se advierte la determinación de la comunidad afromexicana para **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 18:40 horas, se dio por terminada la fase consultiva y por ende la consulta, y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, sobre su decisión para

autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	Presentación de la solicitud	
	- En la solicitud presentada ante este Instituto el 12 de febrero, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. - Se adjuntó acta de Asamblea General, firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta.	Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos. Asimismo, se adjuntó el acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Etapa preparatoria		
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	El 1 de julio, se llevó a cabo la reunión de trabajo con la persona autorizada de la Encargatura del Orden, para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	Sí, verificable en la minuta levantada en la fecha señalada en la columna anterior; los escritos de 2 de julio, el primero signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y el segundo, por Carlos Pineda Mendoza, segundo Encargado del Orden, quienes señalaron estar de acuerdo con la fecha del 12 de julio para la realización de la consulta, así como con las determinaciones tomadas en la reunión del 1 de julio; así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-14/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	• Siendo las 17:08 horas del sábado 12 de julio, se inició la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. • Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se resolvieron las preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	- A las 18:29 horas del sábado 12 de julio, se preguntó a la comunidad: 1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> Obteniéndose como resultado que NO es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden. En este sentido, se explicó que, al haberse obtenido un resultado negativo a la pregunta referida, ya no sería necesario realizar las otras dos preguntas establecidas en la convocatoria. - Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el acta elaborada para esta fase.
De los resultados		
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	Se difundieron los resultados afuera de las instalaciones de la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz.	Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta.

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas.
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas.
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.
	Lic. Erick Murillo Becerra Funcionario adscrito a la Coordinación de pueblos indígenas a quien le fue delegada la facultad para dar fe pública.
Autoridad de la Encargatura del Orden de El Ticuiz:	C. Carlos Pineda Mendoza Segundo Encargado del Orden de la comunidad.
Gobierno del Estado de Michoacán y el municipio de Coahuayana.	Mtro. Ricardo Palominos Vargas Subdirector de Gobernación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.
	Lic. Enoc Molinero Tinoco Secretario del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán.

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, que participaron en todas las fases del desarrollo.

- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.



MICHOACÁN

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Encargatura del Orden de El Ticuiz, del municipio de Coahuayana, Michoacán, comunidad afromexicana que decidió NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA DE EL TICUÍZ, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, por lo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.mx

que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TRANSITORIOS

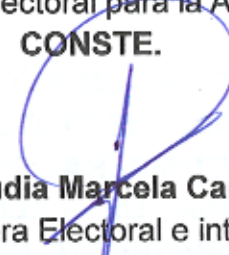
PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

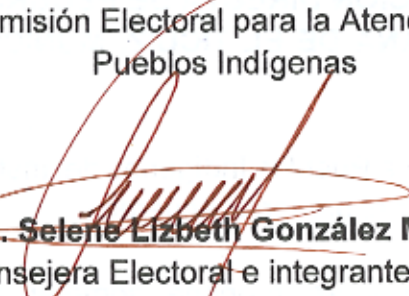
Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas